



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2194/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Miguel Hidalgo**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de agosto de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2194/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Miguel Hidalgo

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



**Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César
Bonilla Gutiérrez**

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos expedientes de avisos y licencias de
un predio en particular

Por la orientación a un trámite específico.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Expediente, subdirección de licencias, aviso, licencia.



ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	13
5. Síntesis de agravios	15
6. Estudio de agravios	15
7. Vista	15
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Miguel Hidalgo



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2194/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veintisiete de agosto de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2194/2025**, interpuesto en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El dos de julio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074825001522.
2. El ocho de julio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado adjuntó el oficio AMH/DGAJ/DERA/SL/1443/2025, a través del cual dio atención a la solicitud.
3. El catorce de julio, la persona recurrente se tuvo por presentada con su recurso de revisión al rubro citado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

¹ Con la colaboración de Héctor Alejandro Ramírez Medina.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

4. Por acuerdo del diecisiete de julio, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. El trece de agosto, el Sujeto Obligado remitió el oficio AMH/JO/CTRCYCC/UT/2318/2025 y sus anexos mediante la PNT, a través del cual formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones a manera de alegatos y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

6. Por acuerdo de fecha veintidós de agosto, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con sus manifestaciones y alegatos. Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada se tuvo por notificada el ocho de julio, por lo que, al ser interpuesto el recurso de revisión el catorce de julio, esto es, **al cuarto día hábil después** de que se notificó la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Ahora bien, dado que en los autos que conforman el expediente del presente Recurso de Revisión no existe alguno que actualice los causales de improcedencia, es congruente, para poder formular un sentido resolutivo en el presente recurso de revisión, esquematizar la solicitud de información, la respuesta y los agravios, de la siguiente manera:

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. Se requirió lo siguiente:

- “por mi propio derecho en mi carácter de propietario y residente del inmueble ubicado en (...), personalidad y propiedad que acredito con la copia del oficio de fecha 29 de abril de presente, emitido por el notario público número 98 de la Ciudad de México, (...) y copia de mi credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral. Señalando para oír y recibir notificaciones, el correo (...) Que con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 1 de marzo de 2024 con número de registro MA-MI¿-24-483DCE87, el cual a la letra refiere: PUESTO: Subdirección de Licencias.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

• Verificar que los registros de manifestaciones de construcción y la autorización de licencias permisos en relación con la ejecución de obras de construcción, alineamiento, relotificación y' anuncios cumplan con lo establecido en la normativa aplicable en la materia para satisfacer las necesidades y demandas de la ciudadanía. [...]

• Coordinar las actividades en materia de alineamiento y/o número oficial, construcción, terminación de obra y autorización de uso y ocupación, registro de obra, colocación de anuncios, constancia de seguridad estructural y visto bueno de seguridad y operación llevadas en la Unidad Administrativa, para atender las demandas de la ciudadanía. Solicito la expedición en copia simple o formato digital de lo siguiente:

- 1.- El expediente completo mediante el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, otorgo el AVISO Y/O LICENCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA (ATO), del Residencial Toreo y/o Toreo Residencial, ubicado en el domicilio (...).
- 2.- El expediente completo mediante el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, otorgo el AVISO Y/O LICENCIA BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN (VBSO), del Residencial Toreo y/o Toreo Residencial, ubicado en el domicilio (...).
- 3.- Los planos de las instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas y de gas que fueron presentados para la otorgación del AVISO Y/O LICENCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA (ATO) y VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN (VBSO) del Residencial Toreo y/o Toreo Residencial, ubicado en el domicilio (...).
- 4.- El expediente completo mediante el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, otorgo el AVISO Y/O AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN del Residencial Toreo y/o Toreo Residencial, ubicado en el domicilio (...).

Lo anterior, toda vez que dicha documentación es de suma importancia para la realización de mis tramites tanto públicos como privados y la negativa de expedición de dicha documentación genera una afectación directa a mis garantías individuales consagradas en la carta magna en México y acredito la personalidad como propietario y residente de dicho inmueble con la documentación anexa. Asimismo, se señala como período de búsqueda del

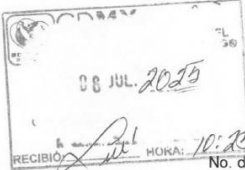
mes de julio de 2025 a julio 2010.” sic

b) Respuesta. El Sujeto Obligado notificó la respuesta en los siguientes términos:

Mediante la Subdirección de Licencias, manifestó lo siguiente,

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE REGISTROS Y AUTORIZACIONES
SUBDIRECCIÓN DE LICENCIAS

1193

70
AÑO
DE
INDEPENDENCIA
MIGUEL HIDALGO

Ciudad de México, a 07 de julio de 2025
No. de Oficio: AMH/DGGAJ/DERA/SL/1443/2025
Asunto: Se emite respuesta

LIC. JUANA TORRES CID
SUBDIRECTORA DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Por instrucciones de la Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones y en atención a la solicitud de acceso a la Información Pública, con folio 092074825001522, de fecha dos de julio del año en curso, por medio del cual refiere;

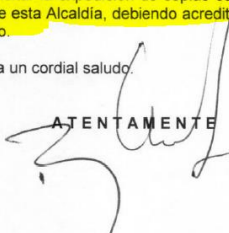
"[...] Solicito la expedición en copia simple o formato digital de lo siguiente:

- 1.- El expediente completo mediante el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, otorgo el AVISO Y/O LICENCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA (ATO), del Residencial Toreo y/o Toreo Residencial, ubicado en el domicilio Av. Ingenieros Militares, No. 152, Col. San Lorenzo Tlatenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
- 2.- El expediente completo mediante el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, otorgo el AVISO Y/O LICENCIA BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN (VBSO), del Residencial Toreo y/o Toreo Residencial, ubicado en el domicilio Av. Ingenieros Militares, No. 152, Col. San Lorenzo Tlatenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
- 3.- Los planos de las instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas y de gas que fueron presentados para la otorgación del AVISO Y/O LICENCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA (ATO) y VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN (VBSO), del Residencial Toreo y/o Toreo Residencial, ubicado en el domicilio Av. Ingenieros Militares, No. 152, Col. San Lorenzo Tlatenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
- 4.- El expediente completo mediante el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, otorgo el AVISO Y/O AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN del Residencial Toreo y/o Toreo Residencial, ubicado en el domicilio Av. Ingenieros Militares, No. 152, Col. San Lorenzo Tlatenango, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México. [...]” sic

En relación a lo solicitado es de señalar que de acuerdo al Manual de Trámites de la Alcaldía Miguel Hidalgo, tendrá que solicitar la expedición de copias certificadas y/o simples a través de la Ventanilla Única de Trámites de esta Alcaldía, debiendo acreditar su personalidad e interés jurídico, respecto del inmueble solicitado.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



URB. MARTÍN GABRIEL ROSAS CHÁVEZ
SUBDIRECTOR DE LICENCIAS

Cop: Mtro. César Mauricio Gamero López - Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos
Lic. Esther Martínez Castañeda - Directora Ejecutiva de Registros y Autorizaciones

DERA - 1538 SL - 1026

Parque Lira No. 94, Colonia Observatorio
Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11860, Ciudad de México
Tel. (55) 52767700

c) Manifestaciones de las partes. El Sujeto Obligado en la etapa procesal aludida, defendió la legalidad de la respuesta emitida.

QUINTO. Síntesis de agravios. Tal como fue delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, tenemos que la parte recurrente se inconformó por

“...vengo a interponer el Recurso de Revisión en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Miguel Hidalgo, mediante el oficio: AMH/DGGAJ/SL/1443/2025, firmado por Subdirector de Licencias de la Alcaldía Miguel Hidalgo, Martín Gabriel Rosas Chávez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y Acceso a la Información en fecha 8 de julio del presente año, recurso interpuesto en los términos precisados en el archivo adjunto y debidamente firmado.” (SIC)

De la lectura del documento adjunto descrito en el párrafo anterior se desprende que el agravio es por no entregar la información solicitada en la modalidad establecida para tal efecto en la solicitud original y por la orientación a un trámite específico.

SEXTO. Estudio del agravio. De conformidad con el agravio hecho valer, es conveniente revisar la solicitud en la que solicita “...1.- El expediente completo mediante el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, otorgo el AVISO Y/O LICENCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA (ATO), del Residencial Toreo y/o Toreo Residencial, ubicado en el domicilio (...). 2.- El expediente completo mediante el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, otorgo el AVISO Y/O LICENCIA BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN (VBSO), del Residencial Toreo y/o Toreo Residencial, ubicado en el domicilio (...). 3.- Los planos de las instalaciones hidrosanitarias, instalaciones eléctricas y de gas que fueron presentados para la otorgación del AVISO Y/O LICENCIA DE TERMINACIÓN DE OBRA (ATO) y VISTO BUENO DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN (VBSO) del Residencial Toreo y/o Toreo Residencial, ubicado

en el domicilio (...). 4.- El expediente completo mediante el cual la Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX, otorgo el AVISO Y/O AUTORIZACIÓN DE USO Y OCUPACIÓN del Residencial Toreo y/o Toreo Residencial, ubicado en el domicilio (...). Lo anterior, toda vez que dicha documentación es de suma importancia para la realización de mis tramites tanto públicos como privados y la negativa de expedición de dicha documentación genera una afectación directa a mis garantías individuales consagradas en la carta magna en México y acredito la personalidad como propietario y residente de dicho inmueble con la documentación anexa. Asimismo, se señala como período de búsqueda del mes de julio de 2025 a julio 2010.”

En ese orden de ideas del contraste realizado entre la información solicitada y la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esta Autoridad Colegiada arriba a las siguientes determinaciones:

El Sujeto Obligado se pronunció sobre lo solicitado mediante la Subdirección de Licencias, que es la Unidad Administrativa con atribuciones para conocer sobre los requerimientos, así como ser la señalada en la solicitud de información, quien indica que debe realizar un trámite específico, sin proporcionarle mayor información, ni proporcionarle el fundamento legal específico y un enlace que lo dirija al portal de Obligaciones de Transparencia, donde quien hoy recurrente pueda encontrar los horarios de atención, requerimientos, dirección, entre otros datos para poder realizar el trámite en cuestión.

En este punto, resulta pertinente traer de nueva cuenta el agravio de quien hoy es recurrente, el cual versa sobre su inconformidad por no entregar la información solicitada en la modalidad establecida para tal efecto en la solicitud y por la orientación a un trámite específico.

Al tenor de la inconformidad hecha valer, la Ley de Transparencia prevé en sus artículos 1, 2, 3, 6 fracción XIII y XIV, 7, 13, 17, 199, fracción III, 208 y 213, lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas. En tal virtud, **el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante** cuando él o la particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.
- Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre

en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.
- Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La persona solicitante, al momento de presentar su solicitud, deberá señalar la **modalidad** en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.
- No obstante, y aunque si bien, el acceso a la información debe darse en la modalidad de entrega elegidos por la persona solicitante, de manera excepcional, **en aquellos casos en que la información solicitada implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, el sujeto**

obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, siempre de forma fundada y motivada.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, misma que debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables les otorgan.

En este contexto, se debe destacar que se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.

Asimismo, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública será operante cuando el particular solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los Sujetos Obligados, o en su caso, administrados o en posesión de los mismos.

En este sentido, es necesario recordar también que la Ley de Transparencia en sus artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211, establece el procedimiento de búsqueda, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De la normatividad citada, se puede concluir lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Del análisis de la naturaleza de la información solicitada, se desprende que se trata de expedientes de usos, trámites y licencias de construcción de un inmueble en un predio en particular, por lo que el Sujeto Obligado debe tener la versión pública en sus Obligaciones de Transparencia Específicas que norman las fracciones XIV, XVIII y XIX, del artículo 124, de la Ley de la Materia, por lo que pudo haber entregado los enlaces que llevan a la información solicitada en sus versiones públicas.

Por otro lado, es fundamental citar la siguiente normativa,

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO

PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo II

De las Cuotas de Acceso

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío; y
- III. La certificación de documentos cuando proceda y así se soliciten.

...

Artículo 228. Cuando la información solicitada pueda obtenerse a través de un trámite, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado orientará al solicitante sobre el procedimiento que corresponda, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- I. El fundamento del trámite se encuentre establecido en una ley o reglamento; o
- II. El acceso suponga el pago de una contraprestación en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables.

De la normativa expuesta se desprende que,

- El Sujeto Obligado deberá entregar las primeras 60 fojas de manera gratuita, posterior a esto hacer el cálculo de la reproducción y enviar el recibo de pago mediante el portal de la PNT.
- Se puede orientar a un trámite específico cuando se encuentre establecido en alguna normatividad y cuando el acceso suponga el pago de una contraprestación en términos normativos aplicables.

En esa lógica argumentativa, este Órgano Garante arriba a las conclusiones siguientes,

- I. Si bien es cierto que la persona solicitante pidió los expedientes completos, también es cierto que el Sujeto Obligado debió remitir los enlaces que lleven a sus enlaces de las Obligaciones de Transparencia específicas de la naturaleza de la información y entregar las primeras 60 fojas de las versiones públicas de los expedientes solicitados, así como remitir el recibo de pago del resto de las documentales. De igual manera debió fundar y motivar la remisión a un trámite específico y entregar un

enlace que contenga los requisitos para llevar a cabo tal procedimiento. Situaciones que no acontecieron en la respuesta.

- II. Asimismo, quien hoy es recurrente pretendió acceder a documentales que, por su propia y especial naturaleza, contienen información que bien puede ser clasificada como reservada o confidencial, lo anterior toda vez que la persona que hoy es recurrente acreditó en su momento ser propietaria solamente de un departamento incrustado en un conjunto habitacional tipo condominal, lo que traería consigo que en los documentos solicitados se encuentren datos personales de terceros, por lo que para hacerse de ella en la versión íntegra existe un trámite específico en el cual debe acreditar el interés jurídico y cubrir la contraprestación que para tal efecto disponga la normatividad aplicable, siendo en este particular caso el Manual de Trámites de la Alcaldía.

Concatenando lo expuesto y analizado, se concluye la **inconformidad** de la parte recurrente es **parcialmente fundada**.

Por lo anterior, y con base en la actuación del Sujeto Obligado **se considera que la solicitud que se analiza, no se encuentra totalmente atendida conforme a derecho**, y en consecuencia, de ello se determina que la respuesta emitida **no es exhaustiva, por lo que fue violatoria del derecho de acceso a la información del recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que los **agravios devienen parcialmente fundados**.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Autoridad Resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado **deberá**

- I. Emitir una nueva respuesta con la que funde y motive de manera íntegra, congruente y completa la remisión a un trámite específico donde indique todos los requerimientos para llevar a cabo dichas actuaciones.
- II. Remitir los enlaces que remitan a las Obligaciones de Transparencia Específicas que norman las fracciones XIV, XVIII y XIX del artículo 124 de la Ley de la Materia.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

III. Entregar las primeras 60 fojas de la versión pública de las documentales solicitadas, así como enviar a quien hoy es recurrente el recibo de pago por el resto de las documentales referidas en la solicitud inicial.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un **plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia y de los **Lineamientos que regulan los Procedimientos de Aplicación de Medidas de Apremio y Sanciones en Materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, del acuerdo **5233/SO/16-10/2024**, del Pleno de este Órgano Garante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la

respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a través del medio señalado para tales efectos así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. El área de cumplimientos de este Órgano Garante dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo **0003/SO/15-01/2025**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SEPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.